

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2026, AL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE KPTL MÉXICO OPERADORA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, KAPITAL MÉXICO GRUPO FINANCIERO (EN LO SUCESIVO, “KAPITAL FONDOS”) Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA SEÑALADA EN EL PROEMIO DEL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL (EN LO SUCESIVO, “EL CLIENTE”), Y EN SU CONJUNTO LAS “PARTES”, QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Las Partes declaran:

- a) Que con anterioridad a esta fecha celebraron un contrato de comisión mercantil al amparo del cual **KAPITAL FONDOS**, por instrucciones y a cuenta de **EL CLIENTE**, lleva a cabo diversas operaciones (en adelante el “Contrato”).
- b) Que los datos contenidos en el proemio y declaraciones del Contrato son ciertos, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- c) Que en términos del artículo 202 de la Ley del Mercado de Valores, es su deseo celebrar el presente Convenio Modificatorio para modificar el Contrato, en los términos que se prevén en el presente acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL CLIENTE y KAPITAL FONDOS acuerdan modificar la cláusula Trigésima del Contrato, titulada “Duración y terminación del Contrato”, para quedar redactada de la siguiente forma:

*“TRIGÉSIMA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso **por escrito** a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación.*

*En caso de que **KAPITAL FONDOS** sea quien solicita la terminación del presente Contrato, bastará para ello la notificación que realice a través de cualquier medio de contacto autorizado por **EL CLIENTE**,*

*pudiendo ser a través del estado de cuenta, correo electrónico, al domicilio de **EL CLIENTE** o a través de los medios de comunicación pactados con **EL CLIENTE**, la cual surtirá plenamente sus efectos legales.*

EL CLIENTE faculta a KAPITAL FONDOS para dar por terminado el Contrato si EL CLIENTE no mantiene los montos de inversión que KAPITAL FONDOS establece como política interna. Para este caso, EL CLIENTE autoriza a KAPITAL FONDOS a traspasar los recursos correspondientes, que aquél pudiera tener en su posición, a una cuenta concentradora.

Asimismo, KAPITAL FONDOS tendrá la facultad de dar por terminado el presente Contrato en caso de que EL CLIENTE no tenga movimientos en su cuenta durante un periodo de 6 (seis) meses y el saldo de la cuenta se encuentre en cero pesos 00/100 moneda nacional, notificando a EL CLIENTE con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda dar por terminado el presente Contrato, mediante mensaje enviado al correo electrónico que el cliente tenga registrado en KAPITAL FONDOS.

En caso de terminación, KAPITAL FONDOS procederá a la devolución de los recursos de EL CLIENTE de conformidad con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA, previa deducción de cualquier cantidad que se adeude a KAPITAL FONDOS por concepto de comisiones, gastos, penalizaciones u otras obligaciones contractuales pendientes. Dicha devolución se efectuará siempre que no exista impedimento legal o instrucción de autoridad competente que limite o prohíba dicha devolución.”

SEGUNDA.- EL CLIENTE y KAPITAL FONDOS acuerdan modificar la cláusula Trigésima Primera Bis del Contrato, titulada “Suspensión de Servicios”, para quedar redactada de la siguiente forma:

*“TRIGÉSIMA PRIMERA BIS. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.- KAPITAL FONDOS podrá restringir, en cualquier momento, **sin responsabilidad alguna**, y previa notificación a EL CLIENTE a través de los medios reconocidos en el presente Contrato, la*

operación de los servicios contratados y/o suspender o cancelar dichos servicios y/o rescindir el Contrato a su elección, cuando EL CLIENTE se abstenga de actualizar y entregar toda la información y documentación que KAPITAL FONDOS le solicite para el cumplimiento de las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión”, así como de las disposiciones secundarias en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y aquellas disposiciones legales aplicables al servicio de que se trate.

En su caso, EL CLIENTE deberá proporcionar a KAPITAL FONDOS la información y/o documentación que KAPITAL FONDOS estime pertinente, con la finalidad de que KAPITAL FONDOS reconsidere la restricción y/o suspensión de los servicios contratados por EL CLIENTE.

Por las acciones anteriores, KAPITAL FONDOS no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a EL CLIENTE o a terceros, por lo que EL CLIENTE libera desde este momento de cualquier responsabilidad a KAPITAL FONDOS.

De igual forma, las partes convienen en que no se entenderá como incumplimiento del presente Contrato por parte de KAPITAL FONDOS, cuando cualquier autoridad competente ordene la suspensión temporal de las operaciones y/o de los productos y/o servicios que amparan el presente Contrato.

Asimismo, si a juicio de cualquier autoridad competente, cualquier operación de los productos y/o servicios previstos en este Contrato se considera que tiene(n) un origen ilícito, EL CLIENTE se obliga con KAPITAL FONDOS a responder por el importe de dicha operación, así como por las penalizaciones y gastos de defensa a que haya lugar, haciéndose EL CLIENTE directamente responsable de las consecuencias legales que

en su caso procedan, liberando a KAPITAL FONDOS de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que de éstas pudiera derivarse."

TERCERA.- EL CLIENTE y KAPITAL FONDOS acuerdan modificar la cláusula Trigésima Octava del Contrato, titulada "Cesión", para quedar redactada de la siguiente manera:

"TRIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN.- EL CLIENTE no podrá ceder, transmitir, gravar, enajenar o disponer de cualquier otra forma de sus derechos u obligaciones conforme al presente Contrato o los demás documentos relacionados con el mismo, debiendo abstenerse de autorizar cualquier fusión, consolidación, escisión, liquidación, reorganización o disolución sin la autorización previa y por escrito de KAPITAL FONDOS.

Lo anterior, en el entendido de que KAPITAL FONDOS queda facultado para ceder los derechos y obligaciones inherentes al presente Contrato, a cualquiera de las entidades que conforman Kapital México Grupo Financiero (en adelante, la "Entidad Cesionaria").

EL CLIENTE autoriza expresamente a KAPITAL FONDOS para realizar dicha cesión. KAPITAL FONDOS notificará a EL CLIENTE, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda realizar la cesión, a través de cualquiera de los medios de comunicación reconocidos en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Contrato, indicando la fecha de la cesión y la identidad de la Entidad Cesionaria.

Dentro de dicho plazo, EL CLIENTE podrá manifestar su objeción a través de cualquiera de los medios reconocidos en este Contrato. Transcurrido dicho plazo sin que EL CLIENTE haya presentado objeción, se entenderá otorgado su consentimiento para la cesión, la cual surtirá plenos efectos legales en la fecha indicada en la notificación.

Previo a que surta efectos la cesión, KAPITAL FONDOS podrá cargar a la cuenta de EL CLIENTE cualquier adeudo que exista, conforme a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato.

En caso de que EL CLIENTE objete la cesión conforme a lo previsto en la presente cláusula, KAPITAL FONDOS

podrá, a su entera discreción y sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en términos de lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMA.

A partir de la fecha en que surta efectos la cesión, la Entidad Cesionaria asumirá plenamente los derechos y obligaciones contractuales que antes correspondían a KAPITAL FONDOS, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones frente a EL CLIENTE derivados del presente Contrato. EL CLIENTE quedará liberado de cualquier obligación frente a KAPITAL FONDOS respecto de las prestaciones exigibles con posterioridad a dicha fecha, y deberá cumplir todas sus obligaciones contractuales exclusivamente frente a la Entidad Cesionaria, en los mismos términos y condiciones pactados en el presente Contrato, sin que dicha cesión implique novación del vínculo contractual."

CUARTA.- EL CLIENTE y KAPITAL FONDOS acuerdan cambiar la numeración de diversas cláusulas del Contrato, sin modificar su contenido, para quedar la siguiente forma: la cláusula Trigésima Sexta pasa a ser la cláusula **Cuadragésima**; la cláusula Trigésima Sexta Bis se recorre para ser la cláusula **Trigésima Sexta**; y la anterior cláusula Cuadragésima queda como **Cuadragésima Primera**.

QUINTA.- EL CLIENTE y KAPITAL FONDOS acuerdan que el presente Convenio Modificatorio se considerará perfeccionado, cuando después de ser enviado a **EL CLIENTE**, éste no lo objete dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, con lo que se tendrá por aceptado por parte de **EL CLIENTE**, surtiendo plenos efectos legales.

Asimismo, previamente a la conclusión del plazo antes establecido, cualquier acto, orden o instrucción realizado por **EL CLIENTE** de acuerdo al Contrato modificado en términos del presente Convenio Modificatorio, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo éste plenos efectos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, **KAPITAL FONDOS** tendrá la facultad de confirmar dicha aceptación de **EL CLIENTE** en forma expresa mediante la firma autógrafa de **EL CLIENTE** al calce del presente Convenio Modificatorio.

SEXTA.- Las Partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato que no se modifican por el presente Convenio Modificatorio continuarán vigentes y surtiendo plenamente sus efectos.

SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan que la celebración del presente Convenio Modificatorio no implica novación al Contrato.

OCTAVA.- Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni vicio alguno, que pudiere afectarlo de nulidad.

NOVENA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Modificatorio, las Partes se someten expresamente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y estando de acuerdo con su contenido y alcance legal, las Partes lo firman por duplicado el día de su fecha.

KAPITAL FONDOS



LUIS ANTONIO LÓPEZ ORTEGA
APODERADO

EL CLIENTE

FIRMA DE EL CLIENTE